

Borrador 1 (27 de abril de 2022)

BORRADOR ORDEN DE DE DE 2022 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 7 DE OCTUBRE DE 2010 POR LA QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS.

La Constitución Española, en su artículo 27.7 establece que los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

Esta intervención es desarrollada por las Leyes educativas en vigor. Así, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se ocupa, en su artículo 4 apartado 1 párrafo f), del derecho de los padres, madres o tutores a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes. En la actualidad, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, refiere que las Administraciones Educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos. Además, entre los principios que rigen esta ley se encuentra, en el artículo 1, apartado j), el de la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 5 incluye entre sus objetivos favorecer la democracia, sus valores y procedimientos, de manera que orienten e inspiren las prácticas educativas y el funcionamiento de los centros docentes, así como las relaciones interpersonales y el clima de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa. Y en su artículo 30 promueve la participación en la vida de los centros, garantizando, en el apartado 1, que la Administración educativa desarrollará medidas para estimular la participación de las familias en la vida de los centros y en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Finalmente, en su artículo 118 recoge que el Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos.

En cuanto a los Decretos que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en Andalucía se recoge la necesidad de la participación de las familias dentro del Consejo Escolar como órgano colegiado de gobierno de los centros docentes. Así, el artículo 52 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil establece que el Consejo Escolar es el órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros y su procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. En el artículo 52 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación de infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, recoge también el procedimiento de elección y renovación del Consejo Escolar durante el curso académico de los años pares, y en su artículo 58 regula el procedimiento de elección de los representantes de los padres y madres.





Este mismo procedimiento es recogido en los demás Decretos: en el artículo 53 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; en el artículo 46 del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte y del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música, respectivamente. En el artículo 43 del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza. Y, finalmente, en el artículo 50 del Decreto 15/2012, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idioma y del Decreto 54/2012, de 6 marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares, respectivamente.

De forma que, tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación como en los respectivos Decretos de organización y funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se establece el Consejo Escolar como el órgano básico de participación de todos los sectores y se regula el procedimiento de elección todos los años pares para que quede legalmente constituido.

Por este motivo, se aprobó la Orden 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas. En el preámbulo de la orden se especifica que los Reglamentos Orgánicos recogen la experiencia acumulada de muchos años de celebración de elecciones y adaptan estos procesos a la realidad de nuestra sociedad actual facilitando la participación de toda la comunidad educativa en el gobierno de los centros. De ahí que, con respecto al sector del Consejo Escolar representante de las familias, estableciera en el artículo 11 la posibilidad de que estas pudieran votar de manera no presencial mediante el sistema de “doble sobre”.

Ahora bien, la realidad de nuestra sociedad actual nos hace ser conscientes de que es necesario ampliar los cauces para facilitar el voto de las familias en las elecciones al Consejo Escolar.

En este marco, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, de conformidad con el Decreto 102/2019, de 12 febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, tiene entre sus competencias recogidas en el artículo 13.2 g) *“el fomento de la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros, especialmente a través de los consejos escolares”*.

De manera que atendiendo a la naturaleza y a las funciones de este órgano de participación en los centros docentes, esta Dirección General ha estimado pertinente facilitar el voto al sector de las familias mediante el establecimiento del sistema de votación electrónica, con las garantías jurídicas que correspondan. Esta nueva vía telemática permite ampliar los cauces de votación del sector de las familias en las elecciones al Consejo Escolar, consiguiendo, así, facilitar su participación en este órgano colegiado de gobierno. Por tanto, para facilitar la participación de las familias se necesita de esta modificación en aras a fomentar la implicación de las familias en la vida de los centros docentes, a través del cauce legal establecido para ello: los consejos escolares.

La presente modificación de la orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo que amplíe los cauces de participación de las familias durante las elecciones al Consejo Escolar convocadas por la Consejería de Educación y Deporte y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a las familias y al alumnado menor de edad. Asimismo, esta modificación de la orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha ley, resultando coherente con el ordenamiento jurídico, por



lo que quedan justificados los objetivos que persigue la ley. Además, en el procedimiento de elaboración de esta modificación se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo único. Modificación de la Orden 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010.

La Orden 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 y se modifica la redacción del anterior apartado 4 que pasa a ser el apartado 5 del artículo 11, quedando este artículo redactado de la forma siguiente:

1. Las madres, los padres y los representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la correspondiente Mesa electoral del centro por correo certificado o entregándolo a la persona titular de la Dirección del mismo antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, la Junta electoral de cada centro informará oportunamente a los mismos para lo que les remitirá la papeleta de voto y las instrucciones correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.
2. Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá por correo certificado a la Mesa electoral de madres, padres y representantes legales del alumnado, o bien, se entregará durante los cinco días hábiles anteriores al de la votación a la persona titular de la Dirección del centro que lo custodiará hasta su entrega a dicha Mesa electoral. El sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.
3. En el caso de que el sobre al que se refiere el párrafo anterior sea entregado a la persona titular de la Dirección del centro, esta expedirá un documento con un recibí como justificante de la entrega y, elaborará una relación detallada con el nombre y apellidos de las personas votantes que será entregada a la Mesa electoral, junto con todos los sobres antes del escrutinio.
4. Asimismo, se establece un nuevo sistema de votación electrónica a través de la aplicación *lpasen* con las garantías jurídicas que correspondan.
5. La Mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilicen la modalidad de voto no presencial, en cualquiera de sus modalidades, están incluidos en el censo electoral. Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.



Dos. Se modifica la redacción del apartado 2, del artículo 13, que queda redactado como sigue:

2. En los casos en que la patria potestad de los hijos e hijas se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores, la condición de persona electora y elegible le corresponderá exclusivamente a ésta.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES
Consejero de Educación y Deporte

BORRADOR